GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
M A D
MODULO ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA
EXPEDIENTE N° 4426684

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 028 - 2019-GR.CAJ/GRI

Cajamarca, 07 FEB 2019

VISTO:

El Oficio N° 109-2019-GR.CAJ-GRI, de fecha 04 de febrero del 2019, el Oficio N° 130-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 01 de febrero del 2019, el Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra, de fecha 28 de enero del 2019, el Informe N° 014-2019-GR.CAJ-GRI-SGSL/DJS, de fecha 28 de enero del 2019, Asiento de Cuaderno de Obra N° 523 y N° 524, de fecha 25 de enero del 2019, la Carta Notarial N° 10-2019-GR.CAJ/DRA, de fecha 21 de enero del 2019, el Contrato N° 003-2017-GR.CAJ-GGR derivada de la Licitación Pública N° 005-2017-GR.CAJ,y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de octubre de 2017, se suscribió el Contrato N° 003-2017-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 005-2017-GR.CAJ - Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA ALDEA INFANTIL SAN ANTONIO, DISTRITO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA";** entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el CONSORCIO CAJAMARCA, representado por su Representante Legal Común Sra. Jessica Esther Cortez Valera; siendo el monto del contrato por el importe de S/. 7´604,209.51 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS NUEVE CON 51/100 SOLES), y un plazo de ejecución de Ciento Ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta Notarial N° 10-2019-GR.CAJ/DRA, de fecha 21 de enero del 2019, la Directora Regional de Administración solicitó a la CPC. Elizabeth M. Montoya Ríos - Gerente General de la empresa contratista CONSULTORES EJECUTORES J&M S.R.L., el cumplimiento de obligación contractual, teniendo en cuenta que con fecha 07/01/2019, se le notificó las deficiencias técnicas en la elaboración del expediente de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante, otorgándole el plazo de 02 días para levantar tales deficiencias, sin embargo incumplió con tal requerimiento, por lo que se otorgó el plazo de cinco (05) días para que cumpla con su obligación contractual de subsanación de observaciones, bajo apercibimiento de Resolver el Contrato con Orden de Servicio N° 0001334, acción que se ejecuta en cumplimiento a lo establecido en el numeral 8.10 de la Directiva N° 08-2016-GR.CAJ-DRA/DA "Lineamientos para las Contrataciones cuyos Montos sean Iguales o Inferiores a Ocho (08) UIT en el Gobierno Regional de Cajamarca";

Que, mediante Informe N° 014-2019-GR-CAJ-GRI-SGSL/DJS, de fecha 28 de enero del 2019, la Ing. Doris Azucena Jiménez – Inspector de obra, informó lo siguiente:

I.- GENERALIDADES:

ENTIDAD	*: Gobierno regional Cajamarca*	
PROYECTO		*:"Mejoramiento de los Servicios de Atención Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Aldea Infantil San Antonio, Cajamarca, Cajamarca"*
UBICACIÓN	*:*	
Localidad	*:*	*Cajamarca*
Distrito	*:*	*Cajamarca*
Provincia	*:*	*Cajamarca*
Región	*:*	*Cajamarca*

II.- DATOS GENERALES:

1.	*Procedimiento de selección*	*: Licitación Pública N° 005-2017-GR.CAJ.*
2.	*Modalidad de Ejecución*	*: Contrato N° 003-2017-GR.CAJ GGR.*
	Fecha de Suscripción	*: 03 de octubre del 2017, Suma Alzada.*
3.	*Valor Referencial inicial*	*: S/. 7'604,209.51 Soles.*
4.	*Fuente de financiamiento*	*: Canon y Sobrecanon*
5.	*Monto Contrato de obra*	*: S/. 7'604,209.51 Soles.*
6.	*Factor de relación FR.*	*: 1.00*
7.	*Contratista*	*: CONSORCIO CAJAMARCA*

8. *Representante Común* : *Abog. Jessica Esther Cortez Valera*
9. *Residente de obra* : *Ing. Edwar S. Julcamoro Asencio*
10. *Designación como Inspectora de obra* : *Según Memo. N° 224-2018-GR.CAJ-GRI SGSL.*
11. *Inspectora de obra* : *Ing. Doris Jiménez Sánchez*
12. *Fecha de designación* : *06 de diciembre del 2018*
13. *Plazo de ejecución de obra contractual* : *180 días calendarios*
14. *Adelanto Directo* : *S/. 760,420.95 soles*
15. *Adelanto de materiales* : *No solicitado*
16. *Entrega de terreno* : *16 de enero del 2018*
17. *Fecha inicio contractual de obra* : *17 de enero del 2018*
18. *Fecha término contractual de obra* : *28 de noviembre del 2018*
19. *Ampliaciones de plazo* : *Si Hubo*
    - *Ampliación de Plazo N° 01* : *21 d.c. (R.G.R. N° 55-2018-GR.CAJ/GGR. De fecha 07.05.18).*
    - *Ampliación de Plazo N° 02* : *24 d.c. (R.G.R. N° 103-2018-GR.CAJ/GGR. De fecha 13.08.18).*
    - *Ampliación de Plazo N° 03* : *24 d.c. (R.G.R. N° 120-2018-GR.CAJ/GGR. De fecha 22.09.18).*
    - *Ampliación de Plazo N° 04* : *22 d.c. (R.G.R. N° 139-2018-GR.CAJ/GGR. De fecha 02.10.18).*
    - *Ampliación de Plazo N° 05* : *45 d.c. (R.G.R. N° 150-2018-GR.CAJ/GGR. De fecha 29.10.18).*
    - *Ampliación de Plazo N° 06* : *20 d.c. (R.G.R. N° 181-2018-GR.CAJ/GGR. De fecha 07.05.18).*
    - *Ampliación de Plazo N° 07* : *20 d.c. (R.G.R. N° 190-2018-GR.CAJ/GGR. De fecha 28.12.18).*
    - *Ampliación de Plazo N° 08* : *20 d.c. (R.G.R. N° 014-2019-GR.CAJ/GGR. De fecha 18.01.19).*
20. *Fecha término de obra vigente* : *27 de enero del 2019.*
21. *Plazo de ejecución de obra vigente* : *376 d.c.*
22. *Adicionales de obra* : *Si Hubo*
    - *Adicional de obra N° 01* : *R.G.R.N° 245-2018-GR.CAJ/GGR. De fecha 20-09-18.*
    - *Monto adicional de obra N° 01* : *S/. 447,723.34 soles*
    - *Deductivo obra N° 01* : *S/. 189,023.14 soles*

2.- ANTECEDENTES:

La Obra: Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Atención Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Aldea Infantil San Antonio, Cajamarca, Cajamarca", se encuentra en ejecución por la Empresa Contratista CONSORCIO CAJAMARCA, través del Contrato N° 003-2018-GR.CAJ-GGR.

OBJETIVO:
Analizar y evaluar el fundamento de la Suspensión del plazo de ejecución de obra.

3.- CAUSAL Y DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS:
Sustento legal de la solicitud de suspensión del plazo de ejecución de obra,
El sustento legal en que se basa la solicitud de la suspensión del plazo de ejecución de obra, es el Artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – SUSPENSION DEL PLAZO DE JECUCION DE OBRA.

Art. 153.- Suspensión del plazo de ejecución:
153.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, éstas pueden acordar la suspensión del plzao de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.
Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra; respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

ACUERDO INDICADO EN LOS ASIENTOS DEL CUADERNO DE OBRA, POR EL INGENIERO RESIDENTE E INSPECTORA DE OBRA, COMO DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS:
CAUSAL INVOCADA:

Imposibilidad de realizar actividades en obra, no atribuibles a las partes

Cuyo sustento se encuentra indicado en los asientos del cuaderno de obra, por parte del Ingeniero Residente e Inspectora de obra, referente a:

1. *Que no se cuenta con el expediente adicional de obra N° 02, (voz y data), que se ha solicitado reiterativamente al consultor externo la subsanación de observaciones (Carta Notarial N° 10-2019-GR.CAJ/DRA. Notificada al consultor con fecha 21 de enero del 2019.*
2. *No se puede iniciar el Sistema de utilización por falta de autorización Concesionaria HIDRANDINA.*

Cuyos inconvenientes no son atribuibles a las partes, por cuanto se está dependiendo de terceros.

ACUERDO DE SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA:
La Suspensión del Plazo de Ejecución de obra, se acuerda desde el 28 de enero hasta el 16 de febrero del 2019.

La suspensión del plazo de ejecución de obra acordada es no atribuible a las partes, ni a la contratista ni al Gobierno regional Cajamarca, por cuanto se está dependiendo de terceros para cumplir con la ejecución de la obra, que si no se realiza esta suspensión, se corre el riego de causar mayores perjuicios económicos al proyecto en mención y por ende al estado.

Documentos sutentatorios:

ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA,
El Consorcio CAJAMARCA, ejecutora de la obra, a través de su Residente de obra, mediante anotaciones en el cuaderno de obra, ha suscrito las ocurrencias como son los eventos que no permiten continuar con las actividades en obra, que son comunicados a la inspección, por lo que viendo estos inconvenientes se acordó la suspensión del plazo de ejecución de obra.

CUANTIFICACION DE LA SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA OBRA:

La suspensión del plazo de ejecución de obra, se acordó por 20 días calendarios, a partir del 28 de enero del 2019.

4.- ANALISIS:
De acuerdo a la evaluación y análisis se tiene:

- *La Empresa Contratista "CONSORCIO CAJAMARCA", a través del Ingeniero Residente, mediante anotaciones en el cuaderno de obra, indica las circunstancias e inconvenientes para continuar con las actividades en la obra, por la falta de autorización por parte de Hidrandina en iniciar el sistema de utilización, así como la no aprobación del expediente del adicional de obra N° 02 (Voz y data), vinculadas a las partidas contractuales; por lo que se acordó la suspensión del plazo de ejecución de obra, por no ser atribuibles a las partes, es decir estar supeditados a terceros; causales que están sustentadas en el cuaderno de obra.*
- *Según los documentos que se adjuntan en coordinación con la suscrita como Inspectora de obra, la suspensión del plazo de ejecución de obra, se ha elaborado teniendo en cuenta la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento Artículo 153° - Suspensión del Plazo de ejecución, el que remito a su despacho para continuar con la elaboración del acta con las partes involucradas.*

5.- CUANTIFICACION DE SUSPENSION DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA DE MUTUO ACUERDO:

- *Inicio de suspensión del plazo de ejecución de obra:*
  Desde el 28 de enero del 2019.
- *Fecha de término de suspensión del plazo de ejecución de obra*
  Fecha 16 de febrero del 2019
  Periodo de suspensión plazo de ejecución de obra, 20 días calendarios.

Que, con fecha 28 de enero del 2019, a través del ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, suscrita por la Sra. Jessica Esther Cortez Valera – Representante Legal Común del CONSORCIO CAJAMARCA, el Ing. Edwar S. Julcamoro Asencio – Residente de Obra, Ing. Víctor Abel Rodríguez Arana – Gerente Regional de Infraestructura, Ing. Lord Pompeo Azañedo Alcántara - Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Doris A. Jiménez Sánchez – Inspector de Obra, mediante la cual acordaron a través del ACUERDO ÚNICO: El Gobierno Regional de Cajamarca y la Empresa Contratista CONSORCIO CAJAMARCA, aceptan suspender el plazo de ejecución de obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA ALDEA INFANTIL SAN ANTONIO, DISTRITO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA"**, desde el 28 de enero al 16 de febrero del 2019, por un periodo de 20 días calendarios; debiendo ambas partes cumplir con los requisitos exigidos en el Art. 153° - Suspensión del plazo de ejecución de obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado N° 30225, aprobado por el D.S. N° 056-2017-EF;

Que, mediante N° 130-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 01 de febrero del 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones remitió al Gerente Regional de Infraestructura el Informe N° 014-2019-GR.CAJ-GRI-SGSL/DJS, respecto de la Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA ALDEA INFANTIL SAN ANTONIO, DISTRITO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA"**, el mismo que ha sido elaborado por la Ing. Doris Jiménez Sánchez – Inspector de la Obra, por ello emite su conformidad y solicita continuar con el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, mediante Oficio N° 109-2019-GR.CAJ/GRI, de fecha 04 de febrero del 2019, el Gerente Regional de Infraestructura solicitó a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proyectar la resolución de Aprobación de Suspensión de Plazo de Ejecución del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA ALDEA INFANTIL SAN ANTONIO, DISTRITO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA"**, documentación que es avalada por dicha gerencia; **siendo por ende dicha área técnica responsable de la información que remite ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;**

Que, de los actuados se advierte el Asiento de Cuaderno de Obra N° 523 del Residente de obra, de fecha 25 de enero del 2019, en donde se consignó que a la fecha aún no se cuenta con expediente adicional N° 02 respecto de las actividades de voz y data; por lo que no se puede ejecutar; además indicó que no se cuenta con la autorización de inicio de obra por parte de

Hidrandina para ejecutar sistema de utilización; no pudiendo realizar actividades desde el punto de diseño en interiores de caseta eléctrica ya construida; así mismo, en el Asiento de Acuerno de obra N°524 del Inspector de obra, indico la imposibilidad de realizar actividades en obra, las mismas que no son atribuibles a ninguna de las partes, por lo que correspondería la suspensión de la obra (plazo de ejecución) que será elevado a la Entidad, y se elabore el acta correspondiente entre las partes;

Que, para el caso de contratos de obra, el numeral 153.1 del Art. 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: *"**Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra**, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión";*

Que, finalmente señala en su numeral 153.3 del citado Reglamento: *"Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según* lo previsto en el numeral 153.1 precedente, *corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos..."*;

Que, la disposición señalada en el párrafo precedente, se desprende en el hecho que la suspensión del plazo de ejecución debe ser materializada en el acto administrativo correspondiente dando a conocer a la Empresa Contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, en los términos que se estableció en el Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, y conforme a lo Informado por el Supervisor de Obra y a la conformidad técnica de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones; mismas que se enmarcan en lo previsto por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, teniendo en cuenta que la presente Suspensión del Plazo de Ejecución, conforme el sustento técnico expuesto, **se encontraría acreditada,** y en atención a la evaluación y **análisis efectuado por el Inspector de Obra,** como responsables de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato, así como la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones como responsable de ejecutar las labores de control y seguimiento en los procesos de ejecución de obras bajo cualquier modalidad, la presente Suspensión de Plazo, debe ser **RECONOCIDA;**

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF y a lo informado por el área técnica conforme se desprende del Oficio N° 109-2019-GR.CAJ/GRI, Oficio N° 130-2019-GR.CAJ/GRI/SGSL, Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra, Informe N° 014-2019-GR.CAJ-GRI-SGSL/DJS; en uso de las facultades conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por la Leyes N° 27902 y N° 28013; Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por D.S N° 056-2017-EF, así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 321-2018-GR.CAJ/GR, de fecha 06 de Agosto del año 2018, donde se delegó a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional, la función de autorizar la suspensión de plazo de ejecución de obra que venga ejecutando la sede del Gobierno Regional de Cajamarca, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutivo correspondiente; y con **la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y Dirección Regional de Asesoría Jurídica.**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER la Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra, informada por la Supervisión de la Obra, en mérito al Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, suscrita con el CONSORCIO CAJAMARCA; ejecutor de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA ALDEA INFANTIL SAN ANTONIO, DISTRITO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA"**; conforme a lo señalado en el Artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que el plazo de suspensión inicia desde **el 28 de enero del 2019**; misma que no genera Mayores Gastos Generales; en mérito al sustento técnico expuesto en el Oficio N° 898-2018-GR.CAJ-GRI/SGSL, y el Informe N° 95-2018-GR.CAJ-SGO/ERGT.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y a la Empresa Contratista CONSORCIO CAJAMARCA, en su domicilio sito en la Av. Hoyos Rubio N° 1334, de esta ciudad, conforme a la Cláusula Vigésimo Primera, establecida en el Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2017-GRCAJ-GG; para los fines correspondientes, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA V° B° Director Regional de Asesoría Jurídica

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. Víctor Abel Rodríguez Arana
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

LME mjcl

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA V° B° SUB GERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS